



Juzgado Primera Instancia 3 Sant Boi de Llobregat (UPAD)

Carles Martí i Vila, 2-4

Sant Boi de Llobregat Barcelona

TEL.: 936302577

FAX:

NUM. CUENTA BANCARIA DEL JUZGADO IBAN ES 0831 0000

N.I.G.: 08200 - 42 - 1 - 2018 - 8012469

Procedimiento Concurso consecutivo 17/2018 Sección A

OBJETO DEL JUICIO : Civil

Parte demandante Xavier Domenech Orti

Parte demandada Isabel Albarracin Ciurana

AUTO

Juez que lo dicta: Juan Antonio Alvarez de Castro

Lugar: Sant Boi de Llobregat

Fecha: 1 de febrero de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha presentado escrito por el mediador concursal D. Xavier Domenech Orti en el que se solicita la declaración de concurso consecutivo de Isabel Albarracin Ciurana, acompañando los documentos expresados en el art. 6 de la Ley Concursal (LC).

En su solicitud informa que instó el procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores, siguiendo los arts. 231 y ss LC, en el que se nombró mediador concursal al mismo y que concluyó sin posibilidad de acuerdo entre los acreedores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos

De los documentos aportados resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso exigidos por los arts. 1 y 2 de la LC, al haberse solicitado el concurso de persona física en situación de insolvencia. La





solicitud se presenta por persona legitimada para ello por aplicación de los arts. 3 y 242.2.1 LC, al haber sido solicitado por el mediador concursal al haber intentado sin éxito un acuerdo extrajudicial de pagos en los términos del art. 236 LC.

SEGUNDO.- Postulación procesal y defensa técnicas

No siendo preceptiva la postulación y defensa respecto de la presentación del concurso por el mediador concursal, si resulta necesaria la designa de Letrado que asuma la defensa procesal respecto del deudor, tal y como exige el art. 184.2 LC, y sin que sea preceptivo el nombramiento de Procurador conforme a la DA 3ª de la Ley 25/2015 de 28 de julio al tratarse de un concurso consecutivo.

TERCERO.- Jurisdicción y competencia

También resulta de los documentos aportados la jurisdicción y competencia objetiva y territorial de este Juzgado al tratarse de persona natural no empresaria con domicilio en Sant Boi de Llobregat, todo ello de conformidad con lo arts. 22 septies de la LOPJ, el art. 45.2.b de la LEC y art. 10 LC.

CUARTO.- Procedimiento

Procede seguir el trámite del procedimiento abreviado, de conformidad con el art. 242.2 LC, con las especialidades contempladas en dicho precepto y en el art. 242 bis LC por ser el deudor persona natural no empresario. Asimismo se acuerda la apertura de la fase de liquidación conforme al art. 242 bis-1.10 LC.

QUINTO.- Medidas cautelares y garantías

Dadas las alegaciones del escrito inicial y la documentación que se aporta con la solicitud no parece necesario adoptar conforme habilita la LO 82/2003 de 22 de julio ninguna medida cautelar, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con los administradores del concurso durante la tramitación de éste.

SEXTO.- Administración concursal y facultades del concursado

Conforme a los términos regulados por el art. 27 LC y de acuerdo con el art. 242.1 LC, el nombramiento de la administración concursal, recaerá en la persona que ha actuado como mediador concursal en el acuerdo extrajudicial de pagos, por lo que se nombra como administrador concursal a D. Xavier Domenech Orti .

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 145.1 LC procede la suspensión del ejercicio por el concursado de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituidos por la administración concursal en los términos





previstos en el Título III de la LC.

Conforme al art. 242.2 LC, tendrán consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que según lo establecido en el art. 84 de esta ley, tengan la consideración de créditos contra la masa, y que se hubieran generado en la tramitación del expediente extrajudicial y no hubieran sido satisfechos.

Al no estar prevista una verdadera diligencia de ocupación y atendiendo a las circunstancias del caso, conviene autorizar expresamente a los administradores del concurso para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y a recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, y para la elaboración de los correspondientes informes.

SEPTIMO.- Publicidad

conforme a los arts. 21 y 23 de la LC, se ha de dar publicidad a la presente declaración de concurso mediante la inserción gratuita en el Boletín Oficial del Estado recogiendo el anuncio los datos indispensables para la identificación del concursado, el régimen patrimonial en el que quedan sus facultades, el Juzgado competente, el número de autos y número general de procedimiento, la fecha de delcaración, plazo para la comunicación de créditos y la identificación completa de la administración concursal, así como su publicación en el Registro Público Concursal y el Tablón de Edictos de este Juzgado.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro a este Órgano judicial competente territorialmente para conocer de la solicitud declaración de concurso consecutivo.

Declaro a Isabel Albarracin Ciurana con DNI 37276401W, y con domicilio en calle Victoria 118 4º-3ª 08830 de Sant Boi de Llobregat en concurso voluntario de acreedores consecutivo; que será tramitado por el procedimiento abreviado, en relación con las especialidades del concurso consecutivo. Se acuerda la apertura de la fase de liquidación.

Requírase a la concursada a fin de que en término de cinco días subsane la falta de designación de Abogado.

Nombramiento de la administración concursal: se nombra como administrador concursal a Xavier Domenech Orti, con domicilio profesional en Rambla Catalunya 49-51 1º-2ª de Barcelona, fax 91 702 35 11, e mail info@ac-in.es. La persona nombrada ha de aceptar el cargo dentro de los **CINCO** días siguientes a la comunicación de esta resolución; y tiene que acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil en los términos regulados en el R.D. 1333/2012 de 21 de septiembre.





Quien no lo acepte o no acuda al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra una causa justa, grave y motivada, no se le podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en este partido judicial en un plazo de 3 años.

La administración concursal queda sometida al régimen y estatuto previsto en el Título II de la Ley Concursal, iniciando su actividad una vez haya aceptado el cargo.

Comunicación de la administración concursal a los acreedores: Conforme al art. 21.4 LC, la administración concursal ha de realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, para informarles expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos ante la administración concursal en el domicilio que designe y no ante este Órgano judicial con las formalidades establecidas en el art. 85 LC; mediante correo postal, servicios de mensajería o análogos y también por medios electrónicos y para advertirles de los perjuicios que, en cuanto a la calificación de los créditos, puede causar una comunicación tardía o defectuosa.

Los acreedores deben personarse en el proceso por medio de Abogado y Procurador. La personación deben realizarla mediante la presentación de un escrito, al que adjuntarán los correspondientes poderes, o mediante designación apud acta en esta Oficina judicial.

Presentación de inventario de bienes y derechos/informe y Plan de liquidación
La administración concursal debe presentar el informe del art. 75 en el plazo de UN MES a contar desde la aceptación del cargo con las rectificaciones que considere oportunas del inventario de la masa activa y de la lista de acreedores, sin perjuicio de ratificarse en el que con carácter provisional se ha aportado a la solicitud. De igual forma, deberá presentar en el término de UN MES a contar desde la aceptación del cargo, el Plan de Liquidación, sin perjuicio de ratificarse en el presentado con la solicitud, en el caso de no haberse efectuado variaciones en el mismo.

Suspensión de devengo de intereses: Conforme al art. 59 LC, la declaración de concurso determina la suspensión del devengo de intereses legales o convencionales, salvo los correspondientes a créditos con garantía legal y las labores en los términos legalmente establecidos.

Interrupción de la prescripción: Conforme al art. 60 de la LC, la declaración de concurso determina la interrupción de la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración, las acciones contra los socios, administradores, liquidadores o auditores de la persona jurídica deudora.

Efectos sobre las facultades del concursado:

Los deudores quedan suspendidos en sus facultades de administración y





disposición sobre su patrimonio, siendo sustituidos por la administración concursal.

Autorización de acceso a las instalaciones y documentos de la concursada:

Autorizo a la administración concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la concursada, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

Advertencia del deber de colaboración e información: La parte concursada, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso y poner a disposición de la aquélla los libros, documentos y registros correspondientes.

Publicación de esta resolución: Esta resolución se publicará en el Registro Público Concursal y en el Boletín Oficial del Estado y, a tal efecto, se remitirán los correspondientes edictos con las menciones indispensables que establece el art. 23.1 LC. La inserción del edicto en el BOE será gratuita y será remitido por vía telemática desde este Órgano judicial. Además se fijará un edicto en el tablón de anuncios de este Órgano judicial.

Se hace llamamiento general a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.

Asimismo, esta resolución se pone en conocimiento de la AGENCIA TRIBUTARIA, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la AGENCIA CATALANA TRIBUTARIA, a los efectos del art. 55 LC, y del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, a los efectos del art. 184 LC.

Comunicación al Registro Civil: Acuerdo librar exhorto al Registro Civil del lugar de nacimiento del deudor a fin de que se anote la declaración de concurso, en los términos que establece el art. 24 LC.

Comunicación a los Órganos Judiciales: Remítase oficio al Servicio Común de Registro y Reparto de Sant Boi de Llobregat al objeto de que se comunique a los Órganos judiciales de 1ª Instancia la declaración de este concurso con el fin de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado y para que suspendan las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos. Y, verificado, comuniquen a este Órgano haberlo verificado, o, en otro caso, expongan las razones para no hacerlo.

Apertura de las secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª: Acuerdo la formación de la sección primera, segunda, tercera y cuarta; es decir, las de la declaración de concurso, de la administración concursal, la de determinación de la masa activa y la de determinación de la masa pasiva.





Gastos y costas: Los gastos y las costas causadas deberán ser incluidas en los créditos contra la masa del concurso.

Modo de impugnación: recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 LEC) en lo referente a la estimación o desestimación de la solicitud de concurso. El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de VEINTE días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Contra los demás pronunciamientos las partes podrán interponer recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS ante este Juzgado.

Se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

Firma del Juez/a

